

Doctora:
M. P. Dra. **NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA**
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL.
Florencia, Caquetá.

Proceso: Verbal.
Demandante: MILCIADES NOVOA GUTIERREZ.
Demandada: GLADYS FAJARDO CASTAÑO
Radicado: 180013103001-2014-00236-00. N.I. 2
Asunto: RECURSO DE REPOSICION AUTO 9 DE JULIO DE 2021.

SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, mayor de edad, vecina y residente en esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.770.418 de Florencia, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional número 83.440 del C. S. J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte pasiva, por medio del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 9 de julio de 2021, lo cual sustentó en los siguientes términos:

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Esa judicatura expide auto materia de inconformidad por el cual deja sin valor y efectos el numeral 2º del auto de fecha 13 de diciembre de 2018 proferido en esa instancia y de conformidad en el artículo 360 del código de procedimiento civil, conceder a las partes el término de 5 días para alegar, teniendo como base que el presente proceso se debe aplicar el C.P.C., y no el C.G.P.

Respecto del contenido jurídico de su decisión no se tiene reparo alguno porque está completamente ajustado al marco procedimental que rigen este tipo de procesos por mandato del artículo 627 del C.G.P.

Ahora el hecho que se aplique las normas del Código de Procedimiento Civil no impide que se dé estricta aplicación a lo consagrado por el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en especial las consagradas en el artículo 2º, que reza así:

“Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir

formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas. Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.”

Ahora, el artículo 4º *ibídem*, estipulo lo siguiente:

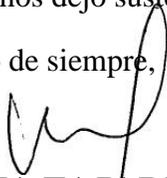
Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.

Teniendo en cuenta lo anterior, no basta que se dé traslado para alegar sino para poder tener acceso a una verdadera administración de justicia y debido proceso tenemos derecho a que se utilicen los medios tecnológicos enviando el link del expediente para poderse consultar toda la actuación y sustentar el recurso por imposibilidad de ingresar al Palacio de Justicia.

Por lo cual, considero se debe adicionar el auto recurrido en el sentido ordenar que por secretaria se remita el link del expediente digital a los apoderados de las partes.

En estos términos dejo sustentado el recurso.

Con el respeto de siempre,



SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ.

C. C. No. 40.770.418 Florencia.

T. P. No. 83.440 C/ S. J.

